

Sentencia
el, con
dox de
silla
sede con
firmada por
la M. Char
cillexia en
vista de
los autos.

En el Pleito que ante mi ha pendido, e pende entre Parte
y la una Acia demandante D. Juan de Prado, e Media Caba
llo de la Orden de Santiago, y Verino de la Villa de Castro
e de Badajoz, y su Procurador en su nombre, y la otra de
mandado de los Vezing, y Conces de este Valle de Villaver
de, en rax. de los montes concesiles, y comunes que el dho
D. Juan Prado pretende se le den a rax. para el be
neficio, e labranza de su Herrencia, y maxime visto de
Huallo por lo que de los Autos de el dho Pleito resulta,
a que me remito, que el dho D. Juan de Prado, e su
Procurador en su nombre probó bien su accion, y Demanda
ansi por Papeles, como confesiones, y que los dho Vez.
y Conces de este dho Valle no probaron cosa relean
te, y por ende los debo e condenar, e condeno a queden
al dho D. Juan de Prado, y a sus Alendatarios los dho
montes comunes, y concesiles, cada y quando que sea
necesario para la Labranza, vestim. y Carboner
de su Herrencia, y maxime a rax. de su nombre
bueno de rax. en el dho nombrado por una, y otra
Parte conforme el Valor que corriere las comarcas
de Auscio, y Caracana, pagando se conrado el dho
Valor, y Precio que se ajustare, y asi mismo los con
deno a que den para la dha herrencia, y maxime,
e sus reparos la madera necesaria sin Interese,
ni Precio alguno, y para la dha rax. los dho
Vez. y Conces nombren en texero de la Personay

La madera
necesaria
a los reparos
de la herrencia
sin

por su Parte que la haga, con la que se nombrare
por la del dho D. Juan Estrada, y lo nombrado
fueren antes de entender en ella a que la hanan
bien, e fielmente para ambas Partes. Tapescibo a los
dhoj veje y Concejo quem nombrando en el dho ter
mino, se nombrara de oficio, y tercero en discordia
yles parara el Perjuicio que si nombraren por si.

prevista
e de tava
cion de
monte.

Siendo necesaria revista, e de tava. de lo ta ley
montes, se haga. Siendo pedido por alguna de las
Partes, para que mejor se ajuste el Valor, e Precio de
los dhoj montes, e por esta mi Sentencia defini
tiva, juzgando con Acuerdo del Infancia
Asesor, asi lo pronuncio, y mando sin costar,
mas que cada Parte pague las ruyas, y la Asse
soria por mitad. D. Martin de Haro Agüero.

Libro Puelto, e Pena. La qual dha Sentencia q
se suso ta Incorporada, fue dada, e pronunciada
por el dho D. Martin de Haro Agüero theni
ente de Alcalde mayor de los dhoj Valle de Sobor
Nuega, y el Valle de Villa Verde, en el aoncedi
do del mes de Septiembre de mil seiscientos, y cin

Sentencia
de Vista de la
D. Chancé
Alexia de
marro de
554. con
firmala del
Alcalde ma
or de Villa
Verde.

quenta, y dos años. En el Pleyto que entre D. Juan
de Estrada, e vedia Cavallero de la Orden de Santiago veje
de la Villa de Castro Indiale, y Julian de Murga su Procu
rador de la una parte, y el Concejo, Justicia, e Regim. del Valle
de Villa Verde, y Juan de Tanbrans su Procurador de la otra
fallamos que D. Martin de Haro Agüero Alcalde mayor

de los Valles de Soba, y Muesga, y el dho Valle de Villavieja,
que de este Pleyto, y Causa conocio en la Sentencia definitiva
que en el dia, é pronuncio en once dias de mes de Septiembre
del año pasado de mil, y seiscientos, y cinquenta y dos segun
por parte del dicho Conceso, Justicia, é Mesim. el dho Val-
le de Villavieja, fue apelado, Durgo, é pronuncio bien.
Por ende debemos de confirmar, y confirmamos su Juicio,
y Sentencia del dho Alcalde mayor, é mandamos sea
llabada adebida ejecución con efecto como en ella se contie-
ne, y revocamos la Sentencia en este dho Pleyto dada, é pro-
nunciada por Pedro Martin de Avellaneda theniente
de General de las Encartaciones del Señorio de Vizcaya co-
mo acompañado del dho Alcalde mayor en treinta de
Septiembre del dho año de mil, y seiscientos, y cinquenta
y dos segun que por parte del dho D. Juan de Prado, é de
ella fue apelado, y ladamos por ninguna, y en ningun
valor, ni efecto, y no hacemos condenar de costas, é por
esta nra Sentencia definitiva así lo pronunciamos,
é mandamos. — Lizo D. Antonio de Pina, y Flemona.
Liz. D. Juan de Avellaneda. — Lizo D. Athanasio Jimenez
de Avellaneda. — Lizo D. Alonso Marquez de Prado. —
La qual dha Sentencia que se suso bta Incorporada
por los dho nros Presidentes, y oidores fue dada, y pro-
nunciada, estando haciendo Audiencia publica en
la Ciudad de Valladolid á trece dias del mes de Ma-
yo de mil, y seiscientos, é cinquenta, y quatro. —

Sentencia
de vista, y
revistada de
la segunda
exceutoria

En el Pleyto que se trata con D. Juan de Prado, y
Jedia cavallero de la Orden de Santiago de
Zino de la Villa de Castro Radial, y Juan cal-
vo Gonzalez su Procurador de la una parte; Tel-
conceso, Justicia Mesim. y ve. el Valle de Villavieja

de, y Juan de Lambrano su Procurador de la obra;
fallamos atentos a los Autos, y meritos del Proci-
so, que debemos mandar, y mandamos que el
dho Valle de Villavieja de el dho D. Juan de Ma-
do, y Vedia las quatro mil ciento, y veinte, y ocho
Cargas de monedas que tasaron havian expuesto
en los montes sobre que se litiga, Pedro de Bourales,
y Domingo Perez el cano hombre buen y nom-
brado por las dichas partes en quatro y octu-
bre este año de mil y seiscientos y cinquenta, y
dos dias sesenta y dos, aprecio cada una de las dhas
Cargas de diez y seis mrs, las que estuviere en el
tercio primero de los dhas montes, que es el mas ex-
cavado de las dhas de el dho D. Juan de Ma-
do, y las del segundo tercio adoce mrs cada una,
y las del tercero a nueve mrs cada una. — Y
mandamos que se le entreguen al dho D. Juan
de Ma- do tres años de termino para la corta,
y saca de las dichas quatro mil ciento, y vein-
te y ocho cargas de monedas. — Y asi mismo
mandamos que de aqui adelante se guarden cum-
pla, y execute en todo, y por todo la Ejecutoria
que se despachó en favor del dho D. Juan
de Ma- do en veinte de Junio del año pasado
de mil, y seiscientos, y cinquenta y quatro, y en
su conformidad el dho Valle de Villavieja en ca-
da un año de el dho D. Juan de Ma- do toda la

Cargas que hubiere menester para el servicio de sus
decanías, nombrándose por cada una de las partes
hombres Ricos que las tasar, así en quanto a la
Cantidad de dhas Cargas como en quanto al
Precio que mereciere. I declaramos que el Apdo
de Corta y Saca que aqui adelante se le ha de
dar al dho D. Juan sea, y se entienda para cada
mil, y quinientas Cargas un año de Corta y Sa
ca, y en lo que fueren conformes los Autos, y que
viene apelado por las dhas Partes al contenido
en esta ^{en esta} nuestra Sentencia los confirmamos, y en lo
que fueren contrarios a ella, los revocamos, y no
hacemos Condena. de Corta, y por esta nra
Sentencia definitiva así lo pronunciamos,
y mandamos. = En el Pleyto que es entre D.
cía de Dista. Miguel de Prado, y suena vecino de la Villa
de Santa Praxedis, Valle de Villavieja, y Balma
seda, y Andres de Mijica su Procurador de
la una parte; Lucas de Romana Sindico, y Pro
curador general de dicho Valle de Villavieja,
D. Lucas de Mollinedo menor, D. Martin de
Santivañer Salcedo, Santhiago de la Puente co
mo Padre, y legitimo Administrador de la per
sona, y bienes de Dña. Juana Bernarda de la
Puente vej. de dho Valle, y Pedro Dominguez
de Vargas su Procurador de la otra. = fallamos

atento a los Autos, y meritos del Proceso a este dho
Pleyto, y Causa, que debemos declarar, y declaramos
tener parte, y por en lo montazgo de dho Valle de
Villavieja, el dicho D. Lucas de Mollinedo, y demás
Interesados Dueños de la ferretería de Henales para
abastecerla. = Mandamos que siempre que estén
los montes en sazón se cortasen para hacer cas
bones los Dueños de la ferretería, y D. Miguel Alva
do nombren personas Peritos para que con asisten
cia de la Justicia tamen las Cargas que pueden
haber en ellos, y lo qual se le dé al dho D. Miguel
Alvado lo necesario para el Pastimento de sus
ferreterías, y lo demás se dé a los Dueños de la ferre
tería de Henales; Siendo Recusado dicha Justi
cia, se acompañe con Realengo mas cercano,
y en caso de discordia de los Peritos nombren
y condenamos al dho Valle, su Concejo, Justicia,
y Mesim. y a los dho D. Miguel Alvado, D. Lucas
de Mollinedo, y demás Conventes a que no contra
bengan al contenido en esta nuestra Senten
cia, pena de cinquenta mill maravedises para
la Camara del Rey Nuestro Señor, y no hace
mos condenar. = Cortar, y por ella definitiva,
assi lo pronunciamos, y mandamos, sin embar
go del Artículo introducido por parte del dicho
D. Miguel Alvado reservado para definitiva. =
Licenciado D. Christoval de Chaves. = Liv.

D.ⁿ Pedro de Pamarra, y Azaña. = Ha de
firmar el señor D.ⁿ Fran.^{co} de Olivaes.